



USOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA REPRESIÓN FRANQUISTA EN LAS ISLAS CANARIAS OCCIDENTALES

USES OF VIOLENCE AGAINST WOMEN IN FRANCO'S REPRESSION IN THE WESTERN CANARY ISLANDS

Yanira Hermida Martín*

Cómo citar este artículo/Citation: Hermida Martín, Y. (2023). Usos de la violencia contra las mujeres en la represión franquista en las Islas Canarias Occidentales. *XXV Coloquio de Historia Canario-Americana* (2022), XXV-008. <https://revistas.grancanaria.com/index.php/chca/article/view/10840>

Resumen: En el presente texto realizo un análisis de la documentación contenida en los fondos del Gobierno Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, encontrando gran número de documentos que contienen referencias a situaciones que nos permiten descubrir la realidad de la violencia sistemática que el régimen nacional-católico realizó sobre las mujeres, más allá de la persecución, desaparición y encarcelamiento de aquellas que fueron consideradas como presas políticas en los diversos centros de detención de las islas y en la prisión provincial de Sta. Cruz de Tenerife.

Palabras clave: Violencia contra las mujeres, represión franquista, Santa Cruz de Tenerife.

Abstract: This text is an analysis of the documentation contained in the Civil Government funds of the province of Santa Cruz de Tenerife. We found a large number of documents that contain references to situations that allow us to discover the reality of the systematic violence that the national-Catholic regime carried out on women, beyond the persecution, disappearance and imprisonment of those who were considered political prisoners in the detention centers on the islands and in the provincial prison of Sta. Cruz de Tenerife.

Keywords: Violence Against Women, Francoist Repression, Santa Cruz de Tenerife.

INTRODUCCIÓN

El presente análisis engazaría con lo que algunas autoras han denominado «represión sexual»¹, pero entendemos que debe ir más allá puesto que esa conceptualización no recoge el entramado profundo de violencias y opresiones de las que el franquismo se valió para atemorizar y controlar a la población femenina del estado español. Por lo tanto, propongo seguir la definición de la ONU² denominando Violencia contra las Mujeres³ a las situaciones vividas por las mujeres en esta etapa histórica: «violencia institucional y estatal contra las mujeres» y «violencia contra las mujeres como arma de guerra». Uniéndose en el contexto de la represión franquista a las mujeres tanto la persecución, tortura, violaciones y asesinatos de republicanas en el contexto bélico y durante la dictadura como la creación de un estado

*Doctoranda de la Universitat de Valencia y doctora en Historia Universitat de Barcelona. España. Correo electrónico: Yanira.Hermida@ext.uv.es

1 ABAD, HEREDIA y MARÍAS (2012).

2 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx> [Consultada el 04-02-2021].

3 Tal y como se utilizan en los Estudios Feministas al entender que la violencia que sufren mujeres y niñas se basa en la desigualdad de género que genera y consolida el cisheteropatriarcado se usarán como sinónimos los conceptos de Violencia contra las Mujeres, Violencia de Género, Violencia Patriarcal y Violencia Misógina.



misógino que configuró un corpus legal patriarcal que naturalizaba, permitía y consolidaba varias formas de violencia contra la población femenina durante los 40 años de franquismo. Promoviendo además la creación de un ambiente socio-cultural de tolerancia y justificación ante los actos de violencia de género como herramienta de control y dominio sobre el conjunto de las españolas.⁴ Siguiendo lo recogido en la citada declaración de la ONU, podemos comprender como Violencia contra las Mujeres la situación de persecución, represión y control social a todo el conjunto de españolas y como veremos con mayor virulencia a las denominadas rojas. Destacando que además se extendería años después a toda circunstancia de lo que hoy se denomina violencia hetero-cis-patriarcal al dirigir la violencia de estado de manera específica y sistemática contra la comunidad LGTBIQ.⁵

Junto a esto, reivindico la necesidad de usar el término Violencia contra las Mujeres⁶ para hablar de estas acciones tan frecuentes durante el franquismo y otros regímenes totalitario contra la población femeninas⁷. Comprometiéndonos en conceptualizar las violencias misóginas del pasado bajo el término de Violencia contra las Mujeres, Violencias de Género o violencia patriarcal para demostrar su naturaleza misógina y el profundo calado y la pervivencia que estas prácticas patriarcales y opresivas han tenido que soportar las mujeres a lo largo de nuestro devenir histórico.

ACOSO Y ABUSO SEXUAL COMO ELEMENTOS REPRESIVOS CONTRA LAS MUJERES DURANTE EL FRANQUISMO EN LAS CANARIAS OCCIDENTALES

Si podemos reconocer la importancia del caciquismo y sus redes clientelares en las dinámicas socio-culturales y político económicas del estado español durante la primera mitad del siglo XX, debemos destacar su funcionamiento y mantenimiento en el archipiélago canario prácticamente desde tiempos de la conquista hasta su reforzamiento bajo la dictadura franquista.⁸ El caciquismo isleño como elemento de poder y opresión ejerció una violencia sistemática contra las canarias bajo diferentes expresiones: política, social, económica, incluso la sexual.⁹ Varios casos que veremos a continuación nos permiten observar la manera en la que las autoridades del régimen franquista concedieron carta blanca, permitiendo e incluso legitimando los abusos, para que estos hombres actuaran con total impunidad. No olvidemos la situación de indefensión y vulnerabilidad social y económica en la que quedaron aquellas sospechosas de ser *rojas* y las mujeres emparentadas con un represaliado político, especialmente las parejas, las hermanas y las hijas.¹⁰

Sabemos la dictadura del general Francisco Franco fue un duro régimen totalitario que esquilmo los progresos democráticos conseguidos durante la etapa republicana. Uno de los grandes objetivos fue devolver a las mujeres al ámbito de dominación patriarcal anterior a su conquista de ciudadanía. Para ello se emplearon varios elementos: la persecución de las mujeres

4 BODELÓN (2014), p.132.

5 RAMÍREZ PÉREZ (2018), p. 97.

6 Para profundizar en el uso del concepto de Violencia de Género en la disciplina histórica véase: GONZÁLEZ MÍNGUEZ (2008).

7 TORNAY y ÁLVAREZ (2012).

8 Varios trabajos de investigación nos permiten sostener esta afirmación: RODRÍGUEZ ACEVEDO (2009) y AGUIAR (2012).

9 Un ejemplo de las denuncias durante la II República ante estas prácticas fue la del periodista Mendoza Hurtado ante la violencia sexual de los agua-terratratientes de las islas hacia las jornaleras. HERNÁNDEZ (1995), p. 25.

10 MIR y CENARRO (2021).

que se habían significado política y/o culturalmente con los derechos civiles de las mujeres, una revisión legislativa que invalidó las leyes democráticas de la II República y la consolidación de un corpus legal donde se normativizó y regularizó la misoginia franquista. Ejemplo de esto es que, en el estado español, desde la implantación de la reforma del código penal de 1944 hasta su reforma del año 1983, la legislación no contempló las agresiones sexuales como delitos contra la libertad de la mujer. Estos actos violentos seguían descansando en el presupuesto de atentado contra la honra familiar, es decir un ataque al padre, marido o cabeza de familia y al nombre y/o legado de la institución familiar.¹¹ No se contemplaba como violencia sufrida y cometida contra y en el cuerpo de las mujeres y menores.

Uno de los casos en los que el acoso queda vinculado a una situación de acoso sexual o de «índole sentimental» como aparece en las fuentes franquistas y en el que además se recoge el tratamiento peyorativo que recibe la denunciante al vincularla con uno de los episodios más relevantes de las movilizaciones obreras del archipiélago: los *Sucesos de Hermigua*. Este es el expediente relacionado con la denuncia de Rosario Chávez Arteaga.¹² Dicho expediente se inicia con una minuta, fechada el 23 de agosto de 1950, a través de la cual el Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife solicita información al Delegado del Gobierno en la Isla de La Gomera para esclarecer una «instancia que presenta ante mi Autoridad, la vecina de Hermigua, DOÑA ROSARIO CHÁVEZ ARTEAGA, denunciando a su convecino don Alonso Trujillo Casanova, por la realización de actos de hostilidad contra la misma.»

Según se recoge en ese primer documento la Guardia Civil de Hermigua levanta un atestado a petición de dicha vecina quién denuncia el acoso continuado y una agresión física por parte de su casero y vecino Alonso Trujillo Casanova. Es un incidente de violencia física el que da paso al atestado de la Guardia Civil, pues el denunciado le propinó un bofetón en la vía pública como reconoce el jefe de Falange de Hermigua. Y tras el cual la mujer refiere que este no era un hecho aislado, ya que denuncia padecer acoso moral y económico desde hacía tiempo. Posteriormente el gobernador civil invalida y cuestiona el testimonio de la agredida tras enterarse de los antecedentes político-sociales de la misma que la vinculaban con las movilizaciones obreras del año 1933 en el informe del Jefe de FET y JONS de Hermigua.¹³ Es interesante este documento porque es la única fuente que hace una breve alusión al componente de acoso sexual que manifiesta sufrir esta mujer, al referirse a la naturaleza de «índole sentimental» que se entiende denunciaba D^a. Rosario Chávez Arteaga.¹⁴ En el mismo documento se menciona la intromisión de Alonso Trujillo para obstaculizar e impedir que su alquilada traspasara un bar que tenía en su propiedad, y al que él, según reconoce la Guardia Civil denomina «Bar Moscú», aunque esta cuestión la justifica el Jefe Local arguyendo que: «no ha sido privativo del Sr. Trujillo sino ha tenido el carácter de popular debido a los antecedentes de sus dueños y de la mayoría de los que frecuentan el café».

Completamos información de los hechos expuestos en la denuncia de Rosario Chávez Arteaga por medio del documento nº 712 en el que el Delgado del Gobierno el 6 de septiembre de 1950

11 MORAGA (2008), p. 241.

12 AHPSTCF. Gobierno Civil. Sign. 225. Gomera. Caja 2.

13 Documento nº 725 bis del del Delegado del Gobierno en la Isla de La Gomera, de contestación al Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife el día 23 de septiembre de 1950. AHPSTCF. Gobierno Civil. Sign. 225. Gomera. Caja 2.

14 «No es cierto que D. Alonso Trujillo Casanova moleste de una manera sistemática a D. Rosario Chávez Arteaga por cuestiones de índole sentimental. Lo que si ocurre es que, al decir de la Guardia Civil, el inmueble que ocupa en arrendamiento D. Rosario, propiedad del primero, está próximo a unas plantaciones de frutales y las hijas de aquella hurtan sus frutos y posiblemente al arrojar piedras para tirarlos, han caído en algunas ocasiones en el tejado de la casa causando daños, por lo que y teniendo en cuenta el exaltado carácter que tiene el Sr. Trujillo, ha habido con frecuencia discusiones acaloradas».

solicitando que se le corroboren los diferentes puntos expuestos: «en relación con la denuncia presentada por D. Rosario Chávez Arteaga, madre del falangista fallecido en campaña Ramón Chávez Arteaga». En este punto podemos hacer referencia a como esta mujer se presenta ante las autoridades franquistas aludiendo la pérdida de uno de sus hijos en el bando rebelde durante la Guerra Civil. En este documento se recogen otros elementos relacionados con el acoso que esta mujer se atrevió a denunciar como intentar arruinar los bailes organizados en el local e intentar que le fueran denegados los permisos para celebrarlos.¹⁵

Demostrando la importancia que la dictadura franquista daba a su autoatribuida y obsesiva potestad sobre el control moral de la sociedad española concluye el documento como era habitual en la época con el siguiente requerimiento: «Informe en relación a la conducta pública que le merezcan ambos vecinos y cuantos antecedentes considere de interés para el mejor conocimiento de los hechos.»¹⁶ Aspecto este, que como ya vimos sirvió para cerrar la denuncia y quitar importancia a los hechos ante el juicio moral que los fascistas hicieron sobre la vida de Rosario Chávez y destacar que el denunciado Alonso Trujillo, como se recogía en el informe del jefe de FET y JONS, perteneció a Acción Ciudadana.

Un expediente del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (AHPSCTF) abierto contra un comunista, Fernando Blanco Tapia, alias *Tinochenzco*, nos permite formularnos otra pregunta fundamental ante la violencia sexual en el franquismo: ¿Qué ocurría cuando el denunciado por tales hechos era un *rojo*? Podríamos esperar que en esos casos, la justicia fascista se posicionara de parte de la víctima, pero a la hora de analizar el caso, descubrimos el horrible calado de la misoginia del régimen. Aunque se usan esos hechos para demostrar la corrupción moral del detenido, es decir que en sus informes se hace referencia a los abusos sexuales que cometió contra una menor que padecía una enfermedad mental, se le concede más importancia a las «anormalidades cometidas contra dicha autoridad» refiriéndose a su detención y puesta en disposición del teniente Don Arturo García González, Juez Militar¹⁷ que a los abusos sexuales que perpetró:

Su conducta político-social dejó bastante que desear, habiéndose destacado por su desafección al Régimen; por su marcada tendencia comunista que originó el apodo con que se le conocía, y por actos inmorales llevados a cabo en su propio domicilio, entre los que se destaca el realizado con la menor Juana, hija natural de Francisca Ramos Darías, demente, a la que sobornaba con pequeñas cantidades para realizar con ella actos deshonestos.¹⁸

En resumen, se le abre una causa en el gobierno civil por ser enemigo del régimen, en la misma aparece la cuestión de los abusos sexuales, pero ésta sólo se tuvo en cuenta para resaltar la dudosa moral del detenido. Aunque se mencionan esos hechos el expediente se centra en un problema directo con la autoridad militar, sin detallar ni especificar que por esos deplorables actos de abusos sexuales continuados a una menor que dependía del acusado tuviera algún tipo de juicio o que hubiera cumplido condena con anterioridad a ese momento por dichos actos de violencia sexual.

15 AHPSCTF. Gobierno Civil. Sign. 225. Gomera. Caja 2.

16 AHPSCTF. Gobierno Civil. Sign. 225. Gomera. Caja 2.

17 Documento nº 420, fechado el 17 de diciembre de 1948, del Delegado de Gobierno de La Gomera escribe al Capitán General de Canarias. AHPSCTF. Gobierno Civil. Sign. 225 Gomera caja 1- 1948.

18 AHPSCTF. Gobierno Civil. Sign. 225 Gomera. Caja 1 (1948).

PRESAS GUBERNATIVAS. LA REPRESIÓN DEL NACIONALCATOLICISMO PARA EL «CUIDADO Y SALVAGUARDA» DE LA MORAL FRANQUISTA

Explica la historiadora Ángeles Egido como las autoridades franquistas se sirvieron de la categoría de «gubernativa» para detener y encarcelar a muchas mujeres como medida represiva desde el inicio de la guerra con el fin de prevenir ataques al régimen, concretamente al estudiar el caso de la prisión de Torrero en Zaragoza.¹⁹

El fondo del Gobierno Civil del AHPSCFT nos permite acercarnos a la dimensión posterior que tomaría la categoría de presa gubernativa bajo el funcionamiento de la norma jurídica franquista al finalizar la guerra. Con la nueva legislación las gubernativas pasarían a ser, en su gran mayoría aquellas mujeres que trasgredían la nueva moral fascista que quedaba simbolizada por el nacional-catolicismo de la nueva mujer española, la *mujer azul*, garante de la ética fascista que imponía y custodiaba la atenta mirada de Pilar Primo de Rivera y su Sección Femenina. Entiendo por tanto que este tipo de arrestos fueron usados directamente para reprimir, controlar y castigar la libertad sexual femenina. En este punto debemos aclarar como demuestran los estudios de la profesora Raquel Osborne que la represión moral de la *cruzada* franquista se basó en la dicotomía *ángel del hogar/prostituta* al diseñarse desde la más profunda misoginia, negando así otras posibilidades de existencia del deseo femenino como las relaciones homoeróticas entre mujeres, algo que simplemente se negó y ocultó.²⁰

Uno de los expedientes conservados en dicho fondo bajo la tipología de gubernativa fue abierto en mayo de 1950 para arrestar a una vecina de San Sebastián de La Gomera por «conducta inmoral y escándalo», ante la denuncia de la esposa de uno de sus amantes hecho que se describe como un peligro social.²¹

De cómo estas actuaciones de las autoridades franquistas eran comunes en su *cruzada* por la salvaguarda de la moral social nos la muestra el expediente que se abre ante el abandono familiar de un hombre por la denuncia de su esposa ante el gobernador civil.²² Nos interesa de este documento como se refleja nuevamente el desenlace desigual con mayor severidad en el castigo a la mujer que mantiene una relación fuera del matrimonio. En este caso no es que fuera detenida 15 días sino que ella pierde su casa y se le destierra a otra isla, mientras que él solamente es condenado a volver a su domicilio familiar con la que era su esposa legal.

Es muy interesante el caso de la tinerfeña Sara González-Regalado Bethencourt²³ quien habiendo ingresado en prisión provincial un mes como gubernativa en enero de 1950 por «observar una conducta inmoral»²⁴ esto es: no poseer afección al régimen ya que es catalogada como «apolítica e indiferente en relación con el Glorioso Movimiento Nacional»²⁵ y además mantener una relación sentimental y convivencia con un hombre con el que no estaba casada. La joven pasará a ser valorada como enferma mental por petición de su madre, en su intento de que fuera puesta en libertad, pero esta súplica dará pie a que las autoridades valoren su traslado a una institución psiquiátrica, como puede observarse en una nota manuscrita al margen de la

19 EGIDO (2011).

20 OSBORNE (2009), p. 59.

21 AHPSCFT. Gobierno Civil. Sign. 225 Gomera caja 2- 1949. Informe 112 de la Comandancia de la Guardia Civil Puesto de S/S de La Gomera. Nº. 114 al Sr. Delgado del Gobierno de esa Isla.

22 AHPSCFT. Gobierno Civil. Sign. 221 1944.

23 AHPSCFT. Gobierno Civil. 238 (1950-1951) Caja: presos, detenidos y reclamados.

24 AHPSCFT. Gobierno Civil. 238 (1950-1951) Caja: presos, detenidos y reclamados. Minuta del Gobernador Civil al director de la Prisión Provincial fechada el 3 de enero de 1950.

25 AHPSCFT. Gobierno Civil. 238 (1950-1951) Caja: presos, detenidos y reclamados. Informe nº 170 del Teniente Coronel de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife al Gobernador civil fechado el 29 de enero de 1950.

carta de su madre, Carmen Bethencourt y Pérez en la que se lee: «que se realice reconocimiento médico psiquiátrico que resolverá si debe ingresar en el manicomio.» En dicha misiva dirigida el 4 de enero de 1950 al gobernador civil, ésta hace énfasis en la preocupación familiar ante el escándalo protagonizado por su hija y la situación mental de ésta para solicitar su puesta en libertad.²⁶ Los argumentos expuestos en la carta no sólo no cumplen su función para que se valore su puesta en libertad, sino que sirven para complicar la situación de la joven, quién como dijimos queda pendiente de análisis para su posible traslado al manicomio. Debemos destacar que el internamiento en la Casa Cuna de los hijos menores de Sara González, de 2 y 3 años de edad, fue a consecuencia de esta causa y por decisión del Gobernador Civil, tal y como queda recogida en la minuta que el mismo envía el 5 de enero de 1950 al administrador del Jardín de Infancia de la Sagrada Familia disponiendo que los mismos ingresaran en la Casa Cuna de esa capital.²⁷

Sólo he encontrado un expediente en el que, al condenar a una mujer como gubernativa por mantener una relación con un hombre casado, conste algún tipo de represalia contra él, concretamente se le abre un procedimiento judicial por estupro en San Sebastián de La Gomera porque el padre de la presa gubernativa lo denuncia por la deshonor familiar en la que se encuentra su joven hija embarazada.²⁸

La desigualdad de género en la gestión de los expedientes por causas morales que podemos observar queda manifiesta en otro expediente, en este caso el denunciado por inmoralidad es un vecino del Puerto de la Cruz llamado Antonio Castilla Padrón, denunciado por su vecina. Ante este expediente el gobernador civil resuelve no tomar cartas en el asunto haciendo referencia a que la denunciante tiene un conflicto económico con el denunciado. Además, en el informe del jefe del negociado se justifica que el acusado viva con una mujer en concubinato ya que él abandonó a su esposa porque ésta le era infiel y aun así se quedó cerca de la misma para supervisar el cuidado de sus hijos.²⁹

Otro de estos expedientes nos permite analizar los argumentos justificativos que generaba el régimen ante una denuncia por Violencia de Género en el ámbito de la pareja.³⁰ En una carta fechada en 1972, D^a. Martina Toste González, vecina de Los Realejos, pide al gobernador civil que su marido no sea dado de alta del hospital porque éste la agredió y amenazó:

Que la exponente, debido a la enfermedad de su citado marido, teme por su vida y por la de sus hijos, en el caso de que fuera dado de alta del Sanatorio Psiquiátrico, donde se halla recluido desde el día 23 del corriente mes...

En el informe médico, del Dr. Parejo Moreno, que escribe a continuación de dicha carta, podemos observar argumentaciones tendentes a justificar el alcoholismo y la violencia de género aludiendo a los problemas de la relación conyugal, aunque aclara que al no tratarse de un asunto de salud se recurra a la justicia ordinaria al ser consiente del incumplimiento económico del cabeza de familia.³¹ Se da cierre al expediente con una carta del secretario de la Mancomunidad

26 AHPSTCF. Gobierno Civil. Sign. 238 (1950-1951). Caja: presos, detenidos y reclamados.

27 AHPSTCF. Gobierno Civil. Sign. 238 (1950-1951). Considero conveniente hacer mención a las recientes investigaciones que vinculan esta institución con el robo de menores durante la dictadura franquista. Sobre las dificultades para realizar una investigación sobre este tema a través de la documentación de los archivos históricos véase: GONZÁLEZ DE TENA (2014).

28 AHPSTCF. Gobierno Civil. Sign. 225 Gomera caja 2 (1949). Expediente de Simona Morales.

29 AHPSTCF. Gobierno Civil. Sign.221 (1945-1952). Carpeta: año 1947.

30 AHPSTCF. Gobierno Civil. Sign.207. Psiquiátrico. Expediente 1115.

31 Informe médico fechado el 5 de junio de 1972. AHPSTCF. Gobierno Civil. Sign.207. Psiquiátrico. Expediente 1115.

Provincial Interinsular que gestiona el hospital psiquiátrico, informando a D^a. Martina que su esposo, Federico Minguillón Fuentes terminará en unos días su tratamiento y será dado de alta al no contar con una disposición judicial que ordenase lo contrario.

LA SALUD DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LOS EXPEDIENTES CARCELARIOS DE LA PRISIÓN
PROVISIONAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Es sumamente difícil encontrar en la propia documentación que elaboró el régimen franquista información y datos sobre las torturas, palizas, vejaciones, abusos sexuales y violaciones que las presas políticas recibían en cuarteles, prisiones, calabozos, etc., para acercarnos a esa realidad debemos utilizar otras fuentes, principalmente mediante los testimonios orales³² o en documentos autobiográficos.³³ Lo que sí se puede observar es la dura realidad y las precarias condiciones de vida que tuvieron que afrontar las mujeres encarceladas gracias a que contamos con breves informes médicos de las reclusas en la documentación penitenciaria de la provincia.³⁴ Entre las presas comunes encontramos referencias a dolencias derivadas de infecciones de la piel de carácter contagioso³⁵, colitis y cistitis³⁶ y apendicitis crónica³⁷. Se observan también enfermedades relacionadas con la salud sexual de las presas como «proceso anecccial (sic)» y anexitis³⁸ que puede hacer referencia a la inflamación de los anejos al útero y complicaciones tras dar a luz en el dispensario de la prisión, concretamente «peritonitis a consecuencia de metritis post-partum.»³⁹, Infecciones de Transmisión Sexual como la gonorrea⁴⁰, enajenación mental⁴¹, etc.

Entre los expedientes de presas republicanas destacamos el n^o 644 que recoge la frágil salud de una de las más famosas represaliadas de la isla de La Gomera, la maestra de Vallehermoso: Blanca Ascanio Moreno, quien fue trasladada desde la isla colombina en agosto de 1936 para ser procesada por la causa 223-1936 en el Juzgado Militar que dirigió el juez Edel, condenándola a muerte. Pena que años después le sería conmutada a 30 años de reclusión mayor por un delito de Rebelión Militar. En sus informes médicos son frecuentes los traslados al hospital por: «apendicitis crónica», tal y como se lee en la entrada del 05 de noviembre de 1938: «Asistida en la madrugada de hoy esta reclusa por el médico forense [...] y el médico de guardia de la Casa de Socorro [...] Dictaminaron previo reconocimiento de la misma que se halla al parecer afecta de un proceso apendicular crónico, necesitando hospitalización para completar el diagnóstico y aplicar en su caso tratamiento...». Sería trasladada al hospital 6 días después regresando a la prisión el 12 de noviembre de 1938. El 27 de diciembre de ese mismo año el médico de la prisión apunta en su expediente que como ya no tiene síntomas puede ser operada. El día 30 es trasladada al hospital. Sería dada de alta el 27 de febrero de 1939.

32 BARRANQUERO (2007).

33 Para la importancia de estas fuentes en el pasado de las islas puede consultarse: GARCÍA LUIS (2003).

34 Agradezco las aclaraciones de los conceptos y referencias médicas al doctor Javier González, médico en el municipio tinerfeño del Puerto de La Cruz.

35 AHPSCT. Expedientes de reclusas de la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife (PPSCTF), n^o 2278.

36 AHPSCT. Expedientes de reclusas de la PPSCTF, n^o 176.

37 AHPSCT. Expedientes de reclusas de la PPSCTF, n^o 353.

38 AHPSCT. Expedientes de reclusas de la PPSCTF, n^o 741.

39 AHPSCT. Expedientes de reclusas de la PPSCTF, n^o 815.

40 AHPSCT. Expedientes de reclusas de la PPSCTF, n^o 1219.

41 AHPSCT. Expedientes de reclusas de la PPSCTF, n^o 1219.

Un año después el 03 de julio de 1940 aparece en su expediente la siguiente anotación, que nos habla de problemas cardíacos derivados de infecciones en amígdalas y piezas dentales, afecciones que fueron bastantes frecuentes hasta la popularización del uso de la penicilina:

[...] padece REUMATISMO CARDIACO EVOLUTIVO de carácter grave, pues presenta evidentes síntomas de Pancarditis con lesión del orificio ventricular izquierdo. Todo este cuadro sindrómico parece ser debido a las lesiones bucales que la mentada reclusa presenta y que han sido diagnosticadas por el odontólogo. Por ello se hace necesario el traslado inmediato de la referida enferma al Hospital Civil para ser tratada urgentemente del foco bucal que origina el grave síndrome que padece.⁴²

Por la anotación realizada en día 19 de marzo de 1942 sabemos que también enfermó de tuberculosis en la cárcel. A los tres meses, el 11 de junio el médico informaba que «... ha resultado calificar a nuestra exploración en sentido de tuberculosis como «residual» sin significación patológica activa, aunque sería conveniente someterla a control periódico».⁴³ Al año siguiente, cinco meses antes de ser puesta en libertad el 9 de agosto de 1943, su salud se resentía nuevamente y era puesta en tratamiento por colecistitis, esto es, inflamación de la vesícula biliar.

En otro expediente, el nº 2498 encontramos información sobre el fallecimiento de una reclusa: Leonor Fuentes Pérez, condenada a 7 años de prisión mayor por excitación a la rebelión causa 245-1937, que moría a los cincuenta años en el hospital el 11 de marzo de 1940. De los pocos datos que se recogen sobre esta mujer, se indica que procedía de Icod, lugar en el que vivía en el momento de su detención el 4 de junio de 1937. En el parte del médico de la prisión a día 4 de marzo de 1940, leemos el siguiente diagnóstico: «padece esclerosis venal e insuficiencia cardíaca se halla en gravísimo estado» una semana después fallecía. Un año antes, en 1939, había sido trasladada al hospital por «paquipleutitis de carácter grave» entendemos que se refiere a dificultades respiratorias.

Sobre la salud de otra persa política Carmen Goya Hernández, muy conocida en las islas por su estrecha vinculación a una de las causas más importantes abiertas en Canarias contra la CNT, la nº 246-1936 llamada «Conspiración de los campitos». Por dicha causa que fue condenada a pena de muerte que le sería conmutada posteriormente primero a 30, y después a, 20 años de prisión. Gracias a las referencias médicas de su expediente sabemos que fue trasladada al hospital en el año 1941, para ser operada para extraerle la vesícula biliar tras otras dos operaciones anteriores que ya le habían hecho con idéntico fin, supuestamente, y que no se explica por qué dichas intervenciones no dieron resultado:

Que la reclusa CARMEN GOYA HERNÁNDEZ padece desde hace varios años COLECISTITIS⁴⁴, con frecuentes cólicos hepáticos, habiéndosele practicado dos LAPAROTOMÍAS⁴⁵, la última hace dos años aproximadamente en el hospital Civil. En la actualidad son tan frecuentes los cólicos y tal su estado de debilidad que se hace indispensable su traslado al hospital para practicarle una nueva LAPAROTOMÍA, con el fin de extirparle a ser posible la vesícula biliar por no existir en esta prisión de mujeres, los elementos indispensables para llevar a efecto la indicada operación.⁴⁶

42 AHPST. Expedientes de reclusas de la PPSCTF, nº 644.

43 AHPST. Expedientes de reclusas de la PPSCTF, nº 644.

44 Inflamación de la vesícula biliar.

45 Intervenciones a través de una o varias incisiones en el abdomen.

46 AHPST. Expedientes de reclusas de la PPSCTF, nº 3545. Certificado médico del 10 de abril de 1941.

El 22 de agosto de 1941 fue dada de alta, pero su enfermedad no remite debiendo «ingresar nuevamente al mes según prescripción facultativa para continuar el tratamiento de radioterapia que se venía efectuando», tal y como referencia el médico de la prisión quien resalta que su estado: «se ha agravado considerablemente por lo que solicito urgente autorización para su traslado al Hospital»⁴⁷

En relación a la salud mental de las presas políticas debemos señalar, que también ellas sufrieron el castigo del alejamiento de sus familiares y de su entorno, como en el caso de aquellos presos significados políticamente, con el consiguiente impacto en su estado anímico y la violencia psicológica que dichas circunstancias implican. Así es que las cárceles provinciales de mujeres, en el archipiélago, funcionaron como lugares de traslado para apuntalar el ostracismo a las presas «peligrosas» peninsulares. En los fondos del Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife aparecen algunas órdenes de traslado de estas reclusas. Concretamente 5 mujeres, que son transferidas en el año 1941 a la prisión provincial de Granada: Estrella Molina Tapia, Dolores Murcia Rodríguez, Carmen Espigares Sánchez, Dolores González Tapia y Carmen Cano Villegas. Hacia Granada viajaría, en el mes de enero de 1943, María García Dueñas al ser puesta en libertad y solicitar su regreso a su domicilio en dicha ciudad.⁴⁸ Así mismo encontramos expedientes de traslado hacia la prisión tinerfeña desde otros lugares de Andalucía, ejemplo es el expediente de traslado de Paula Almagro de la Obra y Amalia Ramírez Busto desde la cárcel de Santa Ana en Jaén con fecha del 14 de noviembre de 1941.⁴⁹

Uno de los ejemplos más interesantes sobre el estado de la salud mental de las presas republicanas por el efecto de las violencias sufridas y el castigo a sus actos de resistencia es el expediente nº 386, que corresponde a Sebastiana Alonso Tartajada de 29 años, vecina de Pontevedra y natural de Burgos. Esta mujer fue condenada por Consejo de Guerra en Burgos el 22-08-1936 en la causa nº89-1936 por Incitación a la Rebelión a 30 años, que a fecha del 6 de marzo de 1943 le fueron conmutados a 20 años y 1 día. Sebastiana fue trasladada a Tenerife el 5 de octubre de 1940 como «presa peligrosa». En su expediente se detalla su ingreso en el hospital psiquiátrico de Tenerife en enero de 1941, puesto que el día 8, el médico de la prisión refiere que «hace diez días que no quiere saber absolutamente nada de la celda y en que lleva cuarenta y ocho horas sin querer probar nada de comida.» Diez días después se apunta su ingreso en la institución psiquiátrica. A 21 de enero de 1943 en su expediente se une oficio del médico director del manicomio participando que esta reclusa continúa en estado mental estacionario. Un año después, el 12 de noviembre de 1944 se recibe carta de su psiquiatra que informa al director de la cárcel: «...tengo el honor de informarle que (...) padece una psicosis esquizofrénica, actualmente post-procesal, quedando como estado residual de su proceso patológico, un síndrome deficitario de su personalidad, difícilmente modificable en el futuro...»⁵⁰

Quiero acabar este apartado con un expediente, el nº 2063, aunque pertenece a una presa común, en él podemos observar el trato a las reclusas que eran catalogadas como desobedientes o peligrosas. A pesar de que la presa E.D.B. estaba condenada a 6 años y 1 día por un delito de hurto según la causa 136-1939, fue trasladada «por su mal comportamiento» a Tenerife desde la prisión provincial de Cáceres el 14 de mayo de 1942. En las incidencias médicas que se reseñan al entrar en la prisión tinerfeña aparece como seña personal una cojera en la pierna izquierda, durante su encarcelamiento en la isla se recogen las siguientes entradas sobre

47 AHPST. Expedientes de reclusas de la PPSCTF, nº 3545.

48 AHPSTF. Fondo del Gobierno Civil. Sign. 238 (1933-1944). Presos, detenidos y reclamados.

49 AHPSTF. Fondo del Gobierno Civil. Sign. 238 (1933-1944). Presos, detenidos y reclamados.

50 AHPST. Expedientes de reclusas de la PPSCTF, nº 386.

diversos ingresos en el hospital: «metritis con anexitis⁵¹», tuberculosis pulmonar, «cervicitis crónica»⁵², «congestión pulmonar con abundante hemoptisis»⁵³ e «icteria⁵⁴ por hipertrofia hepática». La anotación más interesante es la del 25 de junio de 1945 cuando es internada en el psiquiátrico, cuatro días después, aparece un certificado del médico en el que se la diagnostica de: «psicopatía histeriforme». Sobre este aspecto que linda la salud mental con el control socio-médico a las mujeres a través de la violencia psicológica y simbólica deseo resaltar como en una carta que la reclusa envía al director de la prisión destaca las consecuencias del tratamiento con alcanfor⁵⁵ que recibió en la cárcel:

Esta es para decirle que me encuentro en el mismo sitio o sea en la casa de salud con todas las esperanzas perdidas; los médicos me dicen que me curo pero yo no encuentro mejoría ninguna por lo que estoy completamente disgustada; todos dicen que fue muy grande el exceso de alcanfor que en esa me puso; tengo completamente deshecho el sistema nervioso...⁵⁶

CONCLUSIONES

No podemos terminar este texto sin al menos la mención de un improvisado inventario de mutismos, puesto que sabemos que la violencia simbólica también ejerce un borrado de la historia y una negación continua hacia colectivos subalternos, ayudando a ocultar otras violencias sistemáticas hacia dichos grupos humanos. Al menos debemos formularnos algunas preguntas, aunque no podamos darles su necesaria respuesta: ¿Cuántas mujeres fueron desaparecidas durante los primeros meses tras la sublevación de los militares fascistas? ¿Cuántas canarias fueron violadas y torturadas en la represión política que alentaron las autoridades franquistas? ¿Cuántas tuvieron que soportar la violencia sexual y física de pretendientes, novios, maridos, de los amos de las tierras que trabajaban, de maestros en las escuelas, de jefes en sus puestos de trabajo, de familiares cercanos, etc. gracias a un régimen que les negó todo derecho y las convirtió en seres de segunda?

¿Qué ocurrió con otros colectivos de mujeres que no aparecen en las fuentes? Sabemos que muchas mujeres trans quedaron ocultas en las fuentes tras la caza a los hombres homosexuales, que como ya dijimos el lesbianismo fue invisibilizado, la persecución histórica a las mujeres gitanas no se refleja en las fuentes documentales, ni la situación de las mujeres migrantes con pocos recursos cuya llegada a la isla desde el cercano continente africano, aunque ha distintos ritmos ha sido una constante histórica. Todas ellas esperan aún la reparación y la justicia que merecen, y al menos que su experiencia de vida sea reconocida en los estudios del pasado.

Con este texto hemos querido reflexionar sobre el concepto de Violencia contra las Mujeres y su potencialidad dentro de la disciplina histórica para superar las atrocidades calladas y la violencia simbólica perpetuada a través de los olvidos interesados y las cuestiones silenciadas dentro de la visión patriarcal en los estudios sobre el pasado reciente del estado español.

51 Infección del endometrio y unido a ello una anexitis de las Trompas de Falopio y ovario.

52 Infección el cérvix o cuello del útero.

53 Hemorragia proveniente de traque, bronquios o tejido pulmonar, puede relacionarse con lesiones por tuberculosis.

54 Aumento de bilirrubina en sangre.

55 El alcanfor se usaba como anestésico y podía dejar secuelas psicológicas.

56 AHPST. Expedientes de reclusas de la PPSCTF nº 386. Carta fechada el día 1 de septiembre de 1945.

BIBLIOGRAFÍA

- ABAD BUIL, I.; HEREDIA URZÁIZ, I. y MARÍAS CADENAS, S. (2012). «Castigos 'de género' y violencia política en la España de Posguerra. Hacia un concepto de 'Represión sexuada' sobre las mujeres republicanas». En IBARRA AGUIRRGABIRIA, A. (coord.). *No es país para jóvenes*. Universidad del País Vasco, Instituto de Historia Social Valentín Foronda, pp. 5-18.
- AGUIAR GARCÍA, C. D. (2012). *La provincia de Santa Cruz de Tenerife entre dos dictaduras (1923-1945). Hambre y orden*. Tesis Doctoral. Universitat de Barcelona.
- BARRANQUERO TEXEIRA, E. (2007). «Mujeres malagueñas en la represión franquista a través de las fuentes escritas y orales». En *Historia Actual Online*, núm. 12, pp. 85-94.
- BODELÓN, E. (2014). «Violencia institucional y Violencia de Género» En: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 48, pp.131-155.
- EGIDO LEÓN, A. (2011). «Mujeres y rojas: la condición femenina como fundamento del sistema represor» En *Studia Historica. Historia Contemporánea*, vol. 29, p. 19-34.
- GARCÍA LUIS, R. (2003). *Crónica de Vencidos. Canarias: resistentes de la guerra civil*. Islas Canarias: Ediciones La Marea.
- GONZÁLEZ DE TENA, F. (2014). «Los niños robados: experiencias, itinerarios y dificultades para la búsqueda de información y documentación». En *Boletín de la ANABAD*, vol. 64, núm. 3, pp. 129-136.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C. (2008). «Sobre historia de las mujeres y violencia de género» En *Clío y Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 5, pp. 13-23.
- HERNÁNDEZ, B. (1995). *Mujeres: 1850-1940*. Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea.
- MIR, C. y CENARRO, Á. (2021). *Mujeres, género y violencia en la guerra civil y la dictadura de Franco*. Valencia: Editorial Tirant Humanidades.
- MORAGA GARCÍA, M. A. (2008). «Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el franquismo». *Feminismo/s*, núm. 12, pp. 229-252. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/11657>, 2021-02-03 [Consultado el 04-02-2021]
- OSBORNE, R. (2009). «La sexualidad como frontera entre presas políticas y presas comunes bajo los nazis y el franquismo». *Política y Sociedad*, Vol. 46 n° 1 y 2. pp. 57-77.
- RAMÍREZ PÉREZ, V. M. (2018). «Pioneros del movimiento homosexual en Canarias». *Las otras protagonistas de la Transición. Izquierda radical y movilizaciones sociales*. Barcelona: Descontrol Ediciones, pp. 97-111.
- RODRÍGUEZ ACEVEDO, J. M. (2009). *Caciquismo y cuestión agraria en Tenerife (1890-1936)*. Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea.
- TORNAY, L. y ÁLVAREZ, V. (2012). «Tomar la palabra. Memoria y Violencia de Género durante el Terrorismo de Estado» *Aletheia*, vol. 2, n.º 4, pp.1-14. Disponible en: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5294/pr.5294.pdf